



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL NORTE

OFICIO NO: 1926

EXPEDIENTE: 307/2015/1

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL CUAL SE TIENE POR REINGRESADOS LOS AUTOS PRINCIPALES. Y TODA VEZ QUE FUE REVOCADA POR LA SALA SUPERIOR DE ESTA ÓRGANO JURISDICCIONAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SALA REGIONAL. SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTANDO A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA EJECUTORIA.

REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ (REPRESENTANTE COMÚN) DON. JUÁREZ NÚM. 20 (PALACIO MUNICIPAL) ZONA CENTRO CIUDAD

Por vía de notificación, remito a Usted, copia del acuerdo pronunciado en el juicio promovido por:

C [REDACTED]

en contra de:

USTED.

Lo anterior en términos del artículo 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



ATENTAMENTE TUXPAN, VER., 12 DE MAYO DE 2017.

LIC. CIRO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR. ACTUARIO

Nombre de la persona que recibe: _____

Fecha de recepción: _____

Hora de Recepción: _____



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SALA REGIONAL NORTE

EXP. NUM. 307/2015/1

RAZÓN.- El nueve de mayo de dos mil diecisiete, con oficio y anexos número 02145 fechado el seis de abril último y recibido el dos de los corrientes, mediante pieza postal número 3987, así como con el Cuadernillo de Antecedentes número 96/2016 del índice de esta Sala Regional, doy cuenta al ciudadano Magistrado.-CONSTE.- -----

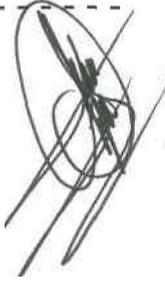
AUTO.- TUXPAN, VERACRUZ, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- -----

V I S T O el oficio y anexos con que da cuenta la Secretaría signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite el acuerdo de seis de abril del año en curso, ténganse por [REDACTED]

[REDACTED] del expediente número 307/2015/1 del índice de esta Sala Regional, agréguese el oficio de cuenta y acúcese recibo a la Sala Superior.- -----

Por otra parte y observándose del cuadernillo de antecedentes número 96/2016 del índice de este Tribunal, que la sentencia *dictada* por esta Sala Regional el dos de junio de dos mil dieciséis, fue revocada por la Sala Superior mediante resolución de uno de febrero del año en curso, en el toca número 275/2016 de su índice, que en este acto se ordena desglosar y agregar a los presentes autos, y que en su parte conducente dice: *"... resulta infundado el sobreseimiento decretado por la A QUO... es declarar la nulidad del despido verbal que viene impugnado el C. [REDACTED] y como consecuencia de dicha nulidad y en atención al artículo 79 y al no estar probada la causa de remoción, el trabajador tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestado, el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos desde la fecha de la separación hasta que se cumplimente en definitiva la sentencia pronunciada por este Tribunal; así como el pago de las prestaciones devengadas a que tenga derecho al momento de la separación injustificada de su trabajo..."* con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado, se requiere a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional y Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ambos de esta ciudad,

para que dentro del término de tres días hábiles den cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, debiendo informar a esta Sala Regional lo conducente, anexando las constancias respectivas.- - NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.- - - - - Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado IGNACIO GONZÁLEZ REBOLLEDO Magistrado de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, asistido en forma legal por la ciudadana maestra XÓCHITL ELIZABETH LÓPEZ FERNÁNDEZ Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -





C. REPRESENTANTE LEGAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TUXPAN, VERACRUZ.
(REPRESENTANTE COMUN)

OFICIO NÚMERO: 0938

TOCA: 275/2016

J.C.A.: [REDACTED]

ASUNTO.- SE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DOMICILIO: AV. JUAREZ N° 20 ZONA CENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TUXPAN, VERACRUZ.

Por esta vía remito a usted copia certificada de la Sentencia de fecha Uno de Febrero de dos mil dieciséis, dictada en los autos del Toca número 275/2016, promovido por el CIUDADANO [REDACTED], EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACTORA. En contra De la resolución dictada por el Maajstrado de la Sala Regional Zona Norte, en el tutelo contencioso administrativo número 307/2015/1. Lo anterior en términos de los artículos 37 fracción I Y 38 del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE.

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, 14 DE FEBRERO DE 2017.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXPAN DE R. CAHO, VER. 2014-2017

RECIBID SINDICO UNICO

HORA: 14:35 h_vil



LIC. EMMA REYES FERTO
ACTUARIA DE LA SALA SUPERIOR.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXPAN DE R. CAHO, VER.

RECIBIDO

Nombre de la persona que recibe: _____

Fecha de recepción: _____

Hora de Recepción: _____

Constancias que se entregan: _____



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 275/2016.

**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A UNO DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISIETE.-**-----

V I S T O 5, para resolver en definitiva los autos del Toca número **275/2016**, relativo al recurso de revisión promovido por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] representante legal, de la parte actora, en contra de la sentencia que con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, dictara el ciudadano Magistrado de la Sala Regional Zona Norte, en el Juicio Contencioso Administrativo número **307/2015/I**, de su índice y: -----

R E S U L T A N D O:

1.-Mediante escrito de fecha trece de noviembre de dos mil quince, el ciudadano [REDACTED], promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra de: "*... La nulidad del cese verbal de fecha 31 de octubre del 2015, de mi nombramiento como [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz...*" -----

2- Con fecha dos de junio del dos mil dieciséis, el ciudadano Magistrado de la Sala Regional Zona Norte, dictó su sentencia con los puntos resolutive siguientes: "*... PRIMERO.- Se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el único considerando de esta resolución.- Notifiquese personalmente a las partes y una vez que cause ejecutoriada la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones*

de rigor en los Libros Índice de Gobierno que para tal efecto llevo esta Sala Regional...".-----

3.- Inconforme con dicha sentencia, el ciudadano [REDACTED], representante legal, por la parte actora, interpuso en su contra recurso de revisión con fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, haciendo una exposición de estimativas e invocando textos legales para determinar sus agravios, por lo que sólo nos ocuparemos de su estudio en la medida requerida sin transcribirlos por economía procesal.-----

4.- Por medio del acuerdo pronunciado el doce de julio del año dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, licenciado **LEONARDO CRUZ CASAS**, admitió a trámite el presente recurso de revisión, bajo el número 275/2016, designando como Magistrado Ponente al ciudadano licenciado **JOSE LUIS OCAMPO LÓPEZ**, y- -

CONSIDERAN DO:

I. Esta Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es legalmente competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, atento a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 fracción VI de la Constitución Política del Estado; 34 y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1 primer párrafo, 336 fracción III, 344 fracción I, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor.-----



1.- Resultan fundados los agravios vertidos por el revisionista y suficientes para revocar la sentencia que con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, dictara el ciudadano Magistrado de la Sala Regional Norte, en el Juicio Contencioso Administrativo número **307/2015/1**. - - -

El revisionista dentro de su UNICO agravio, se duele de que: *"...Le causa agravio al ahora actor la sentencia que se recurre, por el hecho de que por ningún medio de prueba se comprobó la existencia de acto impugnado, consistente en la baja de su nombramiento como [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Veracruz, del cual el comandante municipal por instrucciones del presidente municipal dio dicha orden, ya que en ningún momento la autoridad demandada cumple con el procedimiento disciplinario aplicado a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus Municipios, razón por lo cual solicita se revoca la sentencia..."*, agravio que a criterio de los suscritos resolutores, deviene fundado, toda vez que del estudio realizado al juicio principal, como bien lo señala el revisionista, dentro del mismo no se observa que la autoridad demandada haya instaurado Procedimiento Administrativo al C. [REDACTED], dándose así el acto en controversia (el cese verbal), mismo que carece de los elementos y requisitos de validez que debe contener todo acto administrativo previstos por el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y tomando en cuenta que de acuerdo al artículo 79 de la ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Veracruz, dice si los órganos jurisdiccionales resolvieron la separación o la remoción del elemento policial es injustificada, es que debe resolverse conforme a los lineamientos que establece el artículo 79 del multicitado Código.

Por lo que debe señalarse que la negación lisa y llana, no constituye propiamente una excepción, pues con ella no se destruye ni modifica la acción ejercida, sino que en el presente caso se trata solo de una manifestación negativa del despido, por lo tanto, la autoridad debe probar su aserto, es decir, en virtud que la remoción de los elementos no puede ser discrecional, sino que para ser válida y liberar de responsabilidad a las autoridades, esta debe obedecer a causas determinadas, siguiendo las formalidades específicas de acuerdo a las disposiciones especiales de sus propias leyes, o bien a falta de estas, conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-----

Lo anterior, en virtud que la negativa lisa y llana, se encuentra regulada en el artículo 47 del Código de la materia a favor no de las autoridades, sino de los interesados, en consecuencia, resulta infundado el sobreseimiento decretado por la A QUO, por tanto, de conformidad con el numeral 347 fracción I, con fundamento en los artículos 326 fracción II, 345, 347 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, es declarar la nulidad del despido verbal que viene impugnando el C. [REDACTED], y como consecuencia de dicha nulidad y en atención al artículos 79 y al no estar probada la causa de remoción, el trabajador tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestado, el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos desde la fecha de la separación hasta que se cumplimente en definitiva la sentencia pronunciada por este tribunal; así como al pago de las prestaciones devengadas a que tenga derecho al momento de la



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 275/2016.

separación injustificada de su trabajo; por lo que se condena a las autoridades demandadas al pago de las siguientes prestaciones:

A) Indemnización equivalente a veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados y tomando en cuenta que de acuerdo a lo analizado dentro de su escrito inicial de demanda el C. Jorge Emilio Manuel Ramírez, ingreso a prestar sus servicios para la Inspección de Policía Municipal de Tuxpan, Ver; hoy Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tuxpan, Ver; dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, ingresando el veintiocho de enero de dos mil dos, misma que la autoridad lo confirma en su escrito de contestación de demanda (visible foja 48) y dejando de laborar a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil quince; por lo que el tiempo transcurrido es de trece años, esto es equivalente a doscientos sesenta días de salario, en tal tesitura, considerando que la base para su determinación lo es el salario diario consistente en la cantidad de **\$161.77 (ciento sesenta y un pesos 77/100 M.N.)**, (cantidad que se obtiene de lo manifestado por el revisionista dentro de sus recibos de nomina aportadas, visible a foja treinta y cuatro a la treinta y seis de auto), en el cual es neto mensual de **\$4,853.1 (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 1/100 M.N.)**; que multiplicado por los doscientos sesenta días señalados con antelación, arroja la cantidad de **\$42,060.2 (cuarenta y dos mil sesenta pesos 2/100 M.N.)**.

B) Indemnización equivalente a tres meses de salario, por lo que tomando la base del salario diario multiplicado por los noventa días, equivale a **\$14,559.3**

(catorce mil quinientos cincuenta y nueve pesos 3/100 M.N.).

C) El pago de los salarios vencidos que de acuerdo de la fecha de su separación el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, a la fecha de la emisión de la presente, serían cuatrocientos cincuenta y seis días que multiplicados por el salario diario equivaldría a \$73,767.12 (setenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.), más los que se sigan acumulando hasta el debido cumplimiento.

D) Pago de las prestaciones devengadas a que se tengan derecho, y en donde si bien es cierto, la ley de Seguridad Pública del Estado, determina que estas son al momento de la separación injustificada de la fuente de trabajo, ello contraviene lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro: *"SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE OTORGAR AL MIEMBRO DE ALGUNA INSTITUCIÓN POLICIAL, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO PUDO PERCIBIR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACIÓN, CESE, REMOCIÓN O BAJA INJUSTIFICADA Y HASTA AQUEL EN QUE SE REALICE EL PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIEMPRE QUE HAYA UNA CONDENA POR TALES CONCEPTOS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LX/2011, de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", sostuvo que el referido enunciado "y demás prestaciones a que tenga derecho", forma parte de la obligación resarcitoria del*



Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago correspondiente. En ese sentido, dado que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado, deben cubrirse al servidor público, miembro de alguna institución policial, las cantidades que por esos conceptos pudo percibir desde el momento en que se concretó la separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tenga derecho, siempre y cuando haya una condena por aquellos conceptos, ya que sólo de esa manera el Estado puede resarcirlo de manera integral de todo aquello de lo que fue privado con motivo de la separación. Es así que se robustece lo antes dicho con el criterio: *Décima Época Tesis: 1a. CCXCI/2016 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación Registro: 2013216* **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.** *El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se*

amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). Por lo que la autoridad municipal debe pagar lo antes ya mencionado con la finalidad de que no se le violen los derechos humanos y se realice el pago correspondiente: - - - - -

De allí que, con fundamento en la jurisprudencia transcrita, se condena a la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Veracruz, al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, desde el momento que se concretó el acto impugnado (año dos mil quince) y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tiene derecho, lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia, por no tener los elementos necesarios para ello.- - - - -

En ese orden de ideas, ante lo fundado de lo que en concepto de agravio se refiere el revisionista, lo que procede es, con fundamento en los artículos 336, fracción II, 345 y 347 fracción I todos del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado, **REVOCAR** la sentencia que



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 275/2016.

se revisa, decretando la nulidad del cese verbal del nombramiento de policía cuarto que venía ocupando el ciudadano [REDACTED], condenando a la autoridad al pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas líneas arriba. Así mismo con fundamento en los artículos 290 fracción II y 281 fracción II inciso A, del código de procedimientos administrativos, se determina el sobreseimiento del presente asunto, por cuanto hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y que la misma no participó en el despido del elemento, pues no fue quien dictó, ordenó ni ejecutó dicho acto.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 345 y 347 del Código Procesal Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, que dictara el Magistrado de la Sala Regional Zona Norte, con sede en esta ciudad Tuxpan Ver; en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número [REDACTED] de su índice, en consecuencia.-----

SEGUNDO.- Se decreta la nulidad del acto impugnado consistente en el cese verbal del nombramiento de policía cuarto que venía ocupando el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] condenando a la autoridad municipal al pago de todas y cada una de las prestaciones.-----

TERCERO.- Se SOBRESEE en el presente asunto a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con base en los razonamientos precisados en el considerando que antecede. -----

CUARTO. Notifíquese por oficio a las partes y el ciudadano Magistrado de la Sala Regional del conocimiento. -----

A S I por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los suscritos Magistrados integrantes de esta Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; licenciados LEONARDO CRUZ CASAS, EMMA RODRÍGUEZ CAÑADA DE PALACIOS y JOSÉ LUIS OCAMPO LÓPEZ, siendo ponente el tercero de los citados; asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Cadenas Mascorro, con quien actúan.- DOY FE. -----

FIRMAS Y RUBRICAS:-----

EL LICENCIADO RAFAEL CADENAS MASCORRO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que se tiene a la vista y que obra en Toca de Revisión 275/2016, se expide la ai día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----


RAFAEL CADENAS MASCORRO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



SEGUNDO.- ORDENAR SE NOS DEVUELVA EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR SER NECESARIA PARA OTROS ASUNTOS.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
XALAPA, VER., 7 DE FEBRERO DE 2019**

ACTOR



**APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular scribble and a long horizontal stroke extending to the right.



**CUADERNO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO 46/2017**

CONVENIO JUDICIAL QUE CELEBRAN EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CALIDAD DE ACTOR, Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. [REDACTED], PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS LÓPEZ CONSTANTINO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, PARA DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 307/2015/1 DE LA EXTINTA SALA REGIONAL ZONA NORTE Y EL CUADERNO DE EJECUCIÓN NÚMERO 46/2017, RADICADO EN LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL C. [REDACTED] QUE COMPARECIÓ ANTE LA EXTINTA SALA REGIONAL ZONA NORTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A DEMANDAR LA NULIDAD DE LA BAJA DE SU NOMBRAMIENTO COMO POLICÍA CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] VERACRUZ, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] VERACRUZ, DANDO LUGAR A QUE SE FORMARA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 307/2015/1.

II.- SIGUE DECLARANDO EL C. [REDACTED], QUE AL SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016 SE SOBRESEYÓ DICHO JUICIO, POR LO QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016 INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EL CUAL SE RADICÓ BAJO EL TOCA NÚMERO 275/2016 DE LA EXTINTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN DONDE CON FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017 SE REVOCÓ LA SENTENCIA, DECRETANDO LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO Y CONDENANDO A LA DEMANDADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO, TRES MESES DE SALARIO, SALARIOS VENCIDOS Y PRESTACIONES DEVENGADAS, DECLARÁNDOSE TAMBIÉN LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.

III.- QUE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 307/2015/1 DE LA EXTINTA SALA REGIONAL ZONA NORTE CON SEDE EN TUXPAN, VERACRUZ, Y TOCA NÚMERO 46/2017, SE FORMÓ EL CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO 46/2017, RADICADO EN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

IV.- A EFECTO DE DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO, EL C. [REDACTED] [REDACTED], Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTES CITADO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ; OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- TANTO EL ACTOR [REDACTED] COMO EL DEMANDADO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LIC. [REDACTED], SE RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

SEGUNDA.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PARTES PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y A LAS DECISIONES PLANTEADAS Y CONDENADAS, TODA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, HACE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$277,112.01 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 01/100 M.N.) AL ACTOR [REDACTED] QUE SERAN CUBIERTOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE CHEQUE NUMERO 49 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER QUE SE PAGARA A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO.

LA PARTE ACTORA, ACEPTA EL PAGO, MEDIANTE EL CHEQUE QUE EXPIDEN LOS DEMANDADOS, Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE POR LA CANTIDAD DE \$277,112.01 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 01/100 M.N.), MISMOS QUE EL ACTOR [REDACTED] RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA Y RATIFICACION DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- CON LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTENDIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 151 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS, ACATÁNDOSE CON LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SUSTENTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENÁNDOSE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO POR COMPARECENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD.

CUARTA.- EL SEÑOR [REDACTED] LIBERA A TODAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO 307/2015/I Y DENTRO DEL CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA NUMERO 46/2017, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE CON ESTE CONVENIO SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO, REUNIÉNDOSE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE EL MISMO CONTIENE, LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN, NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, LAS DECISIONES PLANTEADAS, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE LO SUSTENTAN, LOS PUNTOS DECISORIOS, EL NOMBRE Y CARACTER DE LOS COMPARECIENTES.

QUINTA.- LOS COMPARECIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SALA SUPERIOR QUE UNA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO SEA CUMPLIDO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, TODA VEZ QUE CON EL MISMO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO, ARCHIVÁNDOSE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN ALGUNA QUE HACER VALER EN EL CUADERNO DE EJECUCIÓN EN QUE SE COMPARECE, YA QUE EL ACTOR SE DA POR SATISFECHO DEL PAGO, CON EL TÍTULO DE CRÉDITO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL DIA 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OBLIGÁNDOSE A RATIFICARLO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ACTOR.

APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ



SALA SUPERIOR OFICIALÍA DE PARTES

ORIGINAL: MU

COPIAS: SIC

ANEXOS: 01 certificado y 01 simple

HORA DE RECEPCIÓN: 09:50 hrs

FECHA: 07.03.2019

NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA PROMOCIÓN: Promovente


 FIRMA



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

OFICIO. -3244

CORREO.- 4606

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO 307/2015/2ª-IV

SEGUNDA SALA

ASUNTO. - SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO.

AUTORIDAD DEMANDADA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ

DOMICILIO: AVENIDA JUAREZ, NÚMERO VEINTE,
ZONA CENTRO, PALACIO MUNICIPAL
TUXPAN, VERACRUZ

Por esta vía notifico a usted COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE recaído en el Juicio Contencioso Administrativo número 307/2015/2ª-IV, promovido por USTED. Lo anterior en términos de los artículos 27, inciso A, fracciones V, y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 37 fracción I Y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 27 de mayo de 2019

LIC. **RUBI JACQUELINE** HERNÁNDEZ BELTRÁN
ACTUARIA **ADSCRITA** AL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



**XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A
VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

Visto el estado procesal que guardan el cuaderno de inejecución de sentencia número 20/2017, se advierte del mismo que con esta misma fecha se dictó acuerdo en el que se tuvo por presentado el oficio número mil siete signado por el Licenciado Armando Ruiz Sánchez, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, así como el anexo que le acompaña consistente en un legajo de copias certificadas del cuaderno de ejecución de sentencia número 46/2017 de la Sala Superior de este Tribunal, para lo cual se acordará lo procedente. -----

ANTECEDENTES. Antes de proveer lo conducente, es pertinente hacer del conocimiento de las partes lo siguiente: -----

1.- Por Decreto número 343 (trescientos cuarenta y tres) de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, número extraordinario 392 (trescientos noventa y dos), del dos de octubre siguiente, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, entre ellas el artículo 67, fracción VI, que dispuso la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la extinción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz. -----

2.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, número extraordinario 504 (quinientos cuatro), tomo I, la Ley número 367 (trescientos sesenta y siete) Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que en la parte conducente de su transitorio décimo segundo señala: "Décimo segundo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado se extinguirá al día siguiente de la entrada en vigor de esta Ley. Los asuntos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo pasarán a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. De manera inmediata a la extinción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, deberá remitir el archivo y los expedientes en trámite para su desahogo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa". -----

3.- Por Decreto número 383 (trescientos ochenta y tres) de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, número extraordinario

504 (quinientos cuatro), tomo II, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se nombraron como magistrados integrantes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los Ciudadanos Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez, Luisa Samaniego Ramírez, Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez y Pedro José María García Montañez. -----

4.- En Sesión Solemne de fecha dos de enero del año en curso, publicada en Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, número extraordinario 008 (ocho), de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, quedó formalmente instalado el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, siendo electo por unanimidad de votos como Presidente del mismo al Ciudadano Magistrado Pedro José María García Montañez y por Sesión Ordinaria celebrada en ese mismo día, se adscribió a la Primera Sala al Magistrado Pedro José María García Montañez; a la Segunda Sala a la Magistrada Luisa Samaniego Ramírez; a la Tercera Sala al Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez y a la Cuarta Sala a la Magistrada Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez. -----

5.- Por acuerdo número TEJAV/08/01/18 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de este Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, número extraordinario 008 (ocho) de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, se aprobó la declaratoria del periodo de transición del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de facilitar el proceso de entrega-recepción por parte del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial a partir del día ocho de enero de dos mil dieciocho, así como la declaratoria de días inhábiles por esta razón, del dos al cinco de enero de dos mil dieciocho. -----

6.- Por acuerdo número TEJAV/EXT/01/01/18 tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de este Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, número extraordinario 012 (doce) de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, se autorizó suspender la prosecución de actuaciones, así como la suspensión de los términos fijados en los asuntos en trámite por parte del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, asimismo, se ordenó el diferimiento de todas las audiencias y diligencias que fueron fijadas dentro de los mismos, por conducto de su Sala Superior y sus tres salas regionales, reservándose este Tribunal la facultad de fijar la nueva fecha para el desahogo de las citadas diligencias, en tanto concluyera el proceso de remisión de dichos expedientes a este Tribunal por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo hoy extinto y hasta en tanto el Pleno de este Órgano



Constitucional Autónomo determinará el turno de los expedientes recibidos, a cada una sus Salas. -----

7.- Finalizado el proceso de entrega-recepción de los expedientes entre la Sala Regional Unitaria Zona Norte del ahora extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz y este Órgano Jurisdiccional, por acuerdo número TEJAV/4EXT/02/18, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Tribunal, se autorizó la continuación de la prosecución de actuaciones, así como de los términos fijados en los asuntos en trámite por parte del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, asignándose para su substanciación de Juicio Contencioso Administrativo al cual la citada Sala Regional lo había registrado con el número 307/2015/I, fue asignado para su substanciación al índice de esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, a cargo de la Magistrada Luisa Samaniego Ramírez, el que para su tramitación actual se le asigna el número de expediente **307/2015/2ª-IV**, hecho lo anterior se procede a determinar lo siguiente: -----

SE CONTINÚA CON LA SECUELA PROCESAL. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el cuaderno de inejecución de sentencia número 20/2017 se advierte que con esta misma fecha se dictó acuerdo por el cual se tuvo por presentado el oficio número mil siete signado por el Licenciado Armando Ruiz Sánchez, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual hizo de conocimiento el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil diecinueve dictado en los autos del cuaderno de ejecución de sentencia número 46/2017, con el que informó que se le tuvo por bien cobrado a la parte actora el cheque número 0000049, ordenándose remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo número 307/2015/2ª-IV a esta Sala, así como copia certificada del convenio celebrado entre las partes y de las diligencias de entrega del cheque a esta Sala, para que se procediera a determinar el cumplimiento de la sentencia de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, dictada en los autos del toca de revisión número 275/2016; consecuentemente, continúese con la secuela procesal y procédase a determinar el cumplimiento del fallo en cuestión. -----

SE TIENE POR CUMPLIDA SENTENCIA. Dicho lo anterior, y de lo informado en el oficio de cuenta por la Sala Superior, esta Sala procede continuar con la secuela procesal del presente controvertido para el efecto de determinar el cumplimiento de la sentencia revisora de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, de lo que se advierte que: 1. El día dos de junio de dos mil dieciséis, la Sala Regional Zona Norte, del extinto Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz dictó sentencia primigenia en la cual se resolvió: "ÚNICO. Se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el único considerando de esta resolución.-..."; 2. Que la Sala Superior del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz dictó sentencia revisora de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, resolviendo lo siguiente: "PRIMERO. Se REVOCA la sentencia de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, que dictara el Magistrado de la Sala Regional Zona Norte, con sede en esta ciudad Tuxpan Ver; en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 307/2015, de su índice, en consecuencia. - SEGUNDO.- Se decreta la nulidad del acto impugnado consistente en el cese verbal del nombramiento de policía cuarto que venía ocupando el ciudadano [REDACTED] condenando a la autoridad municipal al pago de todas y cada una de las prestaciones.- TERCERO.- Se SOBRESSEE en el presente asunto a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con base en los razonamientos precisados en el considerando que antecede.-..."; 3. Por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete se remitieron los autos principales del juicio contencioso administrativo número 307/2015/2ª-IV a la Sala Superior en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Procesal Administrativo, dada la persistencia de las autoridades demandadas de no dar inmediato cumplimiento al fallo en cuestión; 4. Que por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve dictado en los autos del cuaderno de ejecución de sentencia número 46/2017 se tuvo por presentado un convenio judicial de pago de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve celebrado por la parte actora ciudadano [REDACTED] y el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, con el que se pretendió dar cumplimiento a la sentencia revisora de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, y que dentro del clausulado de dicho convenio se plasmó lo siguiente: "... SEGUNDA.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PARTES PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y A LAS DECISIONES PLANTEADAS Y CONDENADAS, TODA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, HACE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$277,112.01 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 01/100 M.N.) AL ACTOR [REDACTED], QUE SERÁN CUBIERTOS EN UNA SOLA EXHIBICION MEDIANTE CHEQUE NÚMERO 49 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANCOMER QUE SE PAGARA A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO.- LA PARTE ACTORA ACEPTA EL PAGO, MEDIANTE EL CHEQUE QUE EXPIDEN LOS DEMANDADOS, Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE POR LA CANTIDAD DE \$277,112.01 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 01/100 M.N.) MISMOS QUE EL ACTOR [REDACTED], RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA Y RATIFICACION DE ESTE



INSTRUMENTO.- TERCERA.- CON LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTENDIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, CON FUNDAENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS, ACATÁNDOSE CON LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SUSTENTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENÁNDOSE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO POR COMPARECENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD.- CUARTA.- EL SEÑOR [REDACTED] LIBERA A TODAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO 307/2015/1 Y DENTRO DEL CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA NÚMERO 46/2017, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE CON ESTE CONVENIO SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO, REUNIENDOSE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE EL MISMO CONTIENE, LUGAR Y FECHA DE EMISION, NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, LAS DECISIONES PLANTEADAS, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE LO SUSTENTAN, LOS PUNTOS DECISORIOS, EL NOMBRE Y CARÁCTER DE LOS COMPARECIENTES.- QUINTA.- LOS COMPARECIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SALA SUPERIOR QUE UNA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO SEA CUMPLIDO SEA ELEVADO A LA CATEGORIA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, TODA VEZ QUE CON EL MISMO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO, ARCHIVÁNDOSE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, NO RESERVÁNDOSE ACCION ALGUNA QUE HACE VALER EN EL CUADERNO DE EJECUCION EN QUE SE COMPARECE, YA QUE EL ACTOR SE DA POR SATISFECHO DEL PAGO, CON EL TÍTULO DE CRÉDITO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.-...", solicitándose a las partes en el proveído en comento se apersonaran en las instalaciones de este Tribunal para ratificar el convenio antes descrito y hacerle entrega al actor del cheque antes aludido, requiriéndole que una vez que se le haga entrega de dicho título valor deberá informar su buen cobro; 5. El día siete de febrero de dos mil diecinueve se levantó acta de comparecencia en la cual la parte actora y el ciudadano [REDACTED] : apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz se apersonaron en las instalaciones de este Tribunal y ratificaron el convenio judicial de pago de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, haciéndose en ese mismo acto entrega del cheque número 0000049 expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero a favor del ciudadano [REDACTED] la cantidad de \$277,112.01 (doscientos setenta y siete mil ciento doce pesos 01/100 moneda nacional), cuantía que amparó el pago total del convenio de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, como cumplimiento total a la sentencia revisora de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, y

manifestó el accionante que quedó debidamente pagado de todas y cada una de las prestaciones señaladas en su demanda; y 6. Con el oficio de cuenta número mil siete signado por el Licenciado Armando Ruiz Sánchez, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, quien hizo de conocimiento el acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, dictado en los autos del cuaderno de ejecución de sentencia número 46/2017, informando que la parte actora no informó el buen cobro del título de crédito antes descrito a pesar de haber sido requerido para tal efecto, por lo que se tuvo por bien cobrado a su entera satisfacción el cheque que le fuera entregado a la accionante, y que lo anterior se justifica con el legajo de copias certificadas que obran dentro de los autos del cuaderno de ejecución de sentencia número 46/2017 remitidas por la Sala Superior y que se agregaron a los autos del cuaderno de inejecución de sentencia número 20/2017 para debida constancia. En ese sentido, como ha quedado asentado en líneas que anteceden, toda vez que el accionante ha recibido de conformidad el pago pactado en el convenio celebrado entre ambas partes, con el cual se da por pagado a su entera satisfacción, este Cuerpo Colegiado resuelve dar por cumplido el convenio judicial de pago antes señalado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en estricto apego a lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal mediante el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil diecinueve dictado en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia 46/2017 y privilegiando el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes, es procedente tener por cumplida la sentencia revisora de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, por tanto, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, dese de baja este asunto y archívese como concluido. La presente determinación hágase del conocimiento a la Sala Superior de este Tribunal para que surta sus efectos legales en los autos del Cuaderno de Ejecución de sentencia número 46/2017.-----

SE REQUIERE SEÑALEN DOMICILIO. Ahora bien, toda vez que el presente expediente estaba siendo sustanciado en la Sala Regional Unitaria Zona Norte del ahora extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se requiere a la parte actora y a las autoridades demandadas, para que en el término de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad que reside este Tribunal, esto es, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibidas las partes que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones serán efectuadas por lista de acuerdos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Código de la materia. -



Se autoriza a los Licenciados Karla Paulina Espinosa Salamanca, Ornar Gómez Carrión, Miriam Yanet Suárez Báez, Carlos Layo Hegler, Ebiel Ortiz Diego, Rubí Jacqueline Hernández Beltrán, Saúl Antonio Benítez Peralta, Mario Eduardo Ruíz Zúñiga, Erika Hernández Guevara y María Del Pilar Moñarch Roldán, actuarios adscritos a la central de actuarios del presente Tribunal, para que realicen las notificaciones correspondientes en el presente juicio. -----

Notifíquese por correo registrado con acuse de recibido a la parte actora y a las autoridades demandadas, gírese oficio a la Sala Superior de este Tribunal y publíquese por boletín jurisdiccional. Así lo proveyó y firma Ricardo Báez Rocher, Magistrado Habilitado en suplencia de la ciudadana Luisa Samaniego Ramírez, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Licenciada Ahleli Antonia Feria Hernández, Secretaria de Acuerdos Habilitada que autoriza y firma, lo anterior, en cumplimiento al acuerdo TEJAV/01/11/19 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, celebrada en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, así como por Ministerio de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. DOY FE. -----

AHLELI ANTONIA FERIA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ: -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática consta de cuatro fojas útiles que concuerdan fiel y exactamente con su original, que se tienen a la vista y que obran en el juicio contencioso administrativo número 307/2015/2ª-IV. Se extiende en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- DOY FE.-----



AHLELI ANTONIA FERIA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA

